

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.-**

H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 04 de noviembre de 2011

El R. Ayuntamiento de Tampico, en Sesión Ordinaria Número 20 celebrada el día 31 de Octubre de 2011, Acta número 27, Punto número 6 del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM., para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todos y cada uno de sus puntos y, en su caso, se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Certificación del Punto Número Seis del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria número 20 celebrada el día 31 de Octubre de 2011.
2. Impresión del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tam., para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012.
3. CD que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos 2012.
4. Iniciativa de decreto.

Sin otro particular, hacemos la ocasión propicia para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**

**LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.-**

**PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Fracción IV, 130, 132 Fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3; 4; 49, Fracciones XV y XXXII, 53, 55 Fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**Primero:** Que la Constitución Política de el Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo establece que los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

**Segundo:** Que mediante Sesión Ordinaria No. 20 celebrada el día 31 de Octubre de 2011, el Cabildo Municipal aprobó el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012.

**Tercero:** En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito, y en uso de las facultades que le concede el Artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la C. Presidente Municipal Profra. Ma. Magdalena Peraza Guerra, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012. La cual quedará redactada de la siguiente manera:



## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tampico, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

**I. IMPUESTOS.-** Los ingresos del Municipio por concepto de impuestos serán las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y morales, los cuales serán:

- a) Impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.
- b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).
- c) Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

**II. DERECHOS.-** Los ingresos del Municipio por concepto de derechos comprenden el importe de los derechos establecidos en esta ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, tales como:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.
- b) Servicios catastrales.
- c) Servicios de planificación y urbanización.
- d) Servicios de panteones.
- e) Servicios de rastro.
- f) Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- g) Uso de la vía pública.
- h) Servicios de tránsito y vialidad.
- i) Servicios de limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos no peligrosos.
- j) Colocación de anuncios.
- k) Rodantes.
- l) Servicios de Protección Civil.
- m) Feria.
- n) Pasaportes.
- o) Alcoholes.

**III. PRODUCTOS.-** Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento de los bienes que constituyen su patrimonio. De manera enunciativa y no limitativa se prevén los siguientes:

- a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal (Mesón).

- b) Arrendamiento o beneficio de bienes propiedad del municipio (Estacionamiento Municipal).
- c) Mercados Municipales.
- d) Por las concesiones en parques y jardines, sanitarios públicos.
- e) Rendimiento de capital (Intereses bancarios).
- f) Otros productos (Unidades Deportivas).

**IV. PARTICIPACIONES.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado y los Convenios federales respectivos, tales como:

- a) Aportaciones Federales vía el Estado.
- b) Aportaciones Federales directas.
- c) Fondo de Estabilización.

**V. APROVECHAMIENTOS.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- a) Donativos en Efectivo y Especie (Pemex y Programa "Tampico Vive").
- b) Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- c) Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**VI. ACCESORIOS.-** Los ingresos del Municipio por concepto de accesorios serán:

- a) Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generan los convenios suscritos al Ayuntamiento.
- b) Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y el Bando de Policía y Buen Gobierno. (Policía y Tránsito).
- c) Multas de estacionómetros, multas federales y servicio de Grúas.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se sujetará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**VII. FINANCIAMIENTOS.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. El monto de endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.-** Los ingresos Municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- a) Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

- c) Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.
- d) Ejemplos de estos ingresos son: Fortalecimiento, Infraestructura, SEDESOL, SUBSEMUN y CAPUFE.

**IX. OTROS INGRESOS.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Ejemplos de Otros Ingresos: Aportaciones Estatales, recuperación de daños, luz del mercado gastronómico, reintegro de nómina, campamentos de verano, deudores diversos y aportaciones municipales.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPITULO II LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| CONCEPTO  | CANTIDAD     |
|---|--------------|
| <b>I. IMPUESTOS.</b>  |              |
| a) Impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.           | \$57,200,000 |
| b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.                           | \$21,400,000 |
| c) Impuesto sobre Espectáculos Públicos.                              | \$120,000    |
| <b>II. DERECHOS.</b>  |              |
| a) Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias. | \$1,800,000  |
| b) Servicios catastrales.   | \$9,000,000  |
| c) Servicios de planificación y urbanización.                         | \$3,200,000  |
| d) Servicios de panteones.  | \$6,000,000  |
| e) Servicios de rastro.   | \$6,000,000  |
| f) Estacionamiento de vehículos en la vía pública.                    | \$1,500,000  |
| g) Uso de la vía pública.   | \$1,250,000  |

|  |                      |
|--|----------------------|
| h) Servicios de tránsito y vialidad.   | \$3,000,000          |
| i) Servicios de limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos no peligrosos. | \$4,300,000          |
| j) Colocación de anuncios.   | \$2,400,000          |
| k) Rodantes.   | \$1,700,000          |
| l) Servicios de Protección Civil.  | \$330,000            |
| m) Feria.  | \$8,100,000          |
| n) Pasaportes.   | \$3,800,000          |
| o) Alcoholes.  | \$320,000            |
| <b>III. PRODUCTOS.</b>   |                      |
| a) Mesón.  | \$320,000            |
| b) Estacionamiento Municipal.  | \$900,000            |
| c) Mercados Municipales.   | \$950,000            |
| d) Sanitarios Públicos.  | \$2,700,000          |
| e) Intereses Bancarios.  | \$360,000            |
| f) Unidades Deportivas   | \$3,500,000          |
| <b>IV. PARTICIPACIONES.</b>  | \$300,000,000        |
| <b>V. APROVECHAMIENTOS.</b>  | \$900,000            |
| <b>VI. ACCESORIOS.</b>   | \$6,000,000          |
| <b>VII. FINANCIAMIENTOS.</b>   | \$150,000,000        |
| <b>VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS<br/>REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.</b>        | \$190,000,000        |
| <b>IX. OTROS INGRESOS.</b>   | \$1,000,000          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$788,050,000</b> |

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre los saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será una tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

#### Sección PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles.

I.- El impuesto se causará y se liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas, para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con, o sin construcciones:

| VALOR CATASTRAL |              | CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR | TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR |
|-----------------|--------------|--------------------------------------|--|
| DE              | A            |                                      |  |
| 0.01            | 242,307.69   | 0.01 0                               | 0.5406   |
| 242,307.70      | 500,000.00   | 200.00                               | 0.5800   |
| 500,000.01      | 750,000.00   | 387.00                               | 0.6500   |
| 750,000.01      | 1,000,000.00 | 597.00                               | 0.7300   |
| 1,000,000.01    | 1,250,000.00 | 829.00                               | 0.8100   |
| 1,250,000.01    | 1,500,000.00 | 1,086.00                             | 0.8900   |
| 1,500,000.01    | 1,750,000.00 | 1,367.00                             | 0.9800   |
| 1,750,000.01    | 2,000,000.00 | 1,675.00                             | 1.0700   |
| 2,000,000.01    | 2,250,000.00 | 2,008.00                             | 1.1600   |
| 2,250,000.01    | En adelante  | 2,368.00                             | 1.2500   |

Para efectos de la determinación del pago mínimo por concepto del impuesto predial, remitirse a lo estipulado en el Artículo 51 de la presente Ley.

**II.-** Se establece la tasa 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**III.-** Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones Permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

**IV.-** La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a la superficies manifestadas, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.

El cálculo para la determinación del Impuesto Predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectada se aplicará:

Hasta 5 años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en catastro. A partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 salarios mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado, fianza comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para que demuestren que es una asociación autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos y confirmar que los ingresos sean depositados en cuenta bancaria registrada a nombre de la Institución, así como también que dichos ingresos sean destinados a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

## **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.
- II. Servicios catastrales.
- III. Servicios de planificación y urbanización.
- IV. Formas valoradas para las Licencias Municipales de Funcionamiento, Autorizaciones de Funcionamiento e Inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos.
- V. Servicios de Panteones.
- VI. Servicios de Rastro.
- VII. Estacionamiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos municipales.
- VIII. Uso de la vía pública.
- IX. Servicios de alumbrado público
- X. Servicios de tránsito y vialidad.
- XI. Servicios de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos no tóxicos.
- XII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

- XIII. Por la colocación de anuncios.
- XIV. Servicios de mercados y centros gastronómicos y artesanales.
- XV. Servicios de seguridad pública.
- XVI. Servicios de protección civil.
- XVII. Servicios de la Casa de la Cultura y Banda Municipal.
- XVIII. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- XIX. Los que establezca la Legislatura.

Con la autorización del Presidente Municipal podrán ser prestados dichos servicios a título gratuito cuando sean para fines no lucrativos: educativos, culturales, de beneficencia, sociales o deportivos, a solicitud por escrito de los beneficiarios. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un día de salario mínimo. Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 13.-** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, copias simples, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, conforme a lo siguiente:

| Concepto   | Tarifa   |
|--|--|
| I. Expedición de certificados o constancias.   | 3 días de salario mínimo, por cada uno.        |
| II. Certificaciones.   | 3 días de salario mínimo, por cada una.        |
| III. Copias certificadas.  | 3 días de salario mínimo, por cada una.        |
| IV. Copias simples.  | 5% de 1 día de salario mínimo, por copia.      |
| V. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal.   | 3 días de salario mínimo, por cada documento.  |
| VI. Cotejo de documentos.  | 15% de 1 día de salario mínimo, por cada hoja. |
| VII. Legalización y ratificación de firmas.  | 1 día de salario mínimo, por Firma.            |
| VIII. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno. | 2 días de salario mínimo.                      |
| IX. Dictámenes.  | 3 días de salario mínimo, por Dictamen.        |
| X. Permisos.   | 3 días de salario mínimo, por Permiso.         |

|   |  |
|---|--|
| XI. Actualizaciones.                              | 3 días de salario mínimo, por Actualización. |
| XII. Por la expedición de cartas de no propiedad. | 1 día de salario mínimo.                     |

## SECCIÓN SEGUNDA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

### I. SERVICIOS CATASTRALES:

**A)** Recepción, revisión y registro de planos autorizados de fraccionamientos o relotificaciones, de conformidad con los artículos 55 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, y 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno:

| Concepto  |   | Tarifa   |
|---|---|--|
| 1.- Fraccionamiento o relotificación habitacional:                                | 1.1 Hasta 20,000 m <sup>2</sup>           | 2.5% de 1 día de salario mínimo.                                       |
|   | 1.2 De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante. | 2.25% de 1 día de salario mínimo.                                      |
| 2. Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a las leyes sobre la materia |   | Por m <sup>2</sup> de terreno, 5 al millar de 1 día de salario mínimo. |

**B)** Registro de planos de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia:

| Concepto  | Tarifa  |
|---|---|
| 1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción.    | 2.50 % de un día de salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno. |
| 2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción. | 5 % de un día de salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.    |

**C)** Recepción, revisión y registro de planos de sub-divisiones, fusiones y predios en general, por metro cuadrado de terreno, autorizados y de conformidad con las leyes sobre la materia.

Los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán por metro cuadrado o fracción sobre la superficie a desincorporar de la clave catastral original.  
Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.

| Concepto                                  | Tarifa                              |
|---|-------------------------------------|
| 1.- Hasta 250.00 m <sup>2</sup> .         | 2.50 % de un día de salario mínimo. |
| 2.- De 250.01 m <sup>2</sup> en adelante. | 2.25 % de un día de salario mínimo. |

D) Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad.

| Concepto  | Tarifa                           |
|---|----------------------------------|
| D) Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad. | 1 día y medio de salario mínimo. |

E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado:

| Concepto  | Tarifa   |
|---|--|
| 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados.                        | 3 días de salario mínimo.  |
| 2.- De 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados. | 5 días de salario mínimo.  |
| 3.- De 500.01 metros cuadrados en adelante.               | 5 días de salario mínimo, mas el 1.25 % de un día de salario mínimo, por metro cuadrado adicional. |

F) Servicios de verificación a predios para validar terreno y/o construcción declaradas en catastro:

| Concepto                                   | Tarifa                          |
|--|---------------------------------|
| 1.- Verificación sin levantamiento físico. | Hasta 4 días de salario mínimo. |
| 2.- Verificación con levantamiento físico. | Hasta 8 días de salario mínimo. |

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

| Concepto   | Tarifa                    |
|--|---------------------------|
| A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes. | 3 días de salario mínimo. |

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| <p>B) La certificación de valores catastrales, las superficies catastrales, de nombre de propietario, o poseedor de un predio, de colindancias y dimensiones de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.</p> | <p>3 días de salario mínimo.</p> |
|--|----------------------------------|

### III. AVALÚOS CATASTRALES Y PERICIALES:

**A)** Avalúos catastrales sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de tres días de salario mínimo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, de tentadores, fedatarios públicos, o representantes legales, para los efectos que convengan a los interesados.

Además los derechos por avalúos catastrales se causarán cuando como resultado de la detección, por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, de diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble sea necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

**B)** Avalúos periciales, sobre el valor pericial de los inmuebles, 4 al millar. La cuota mínima es 3 días de salario mínimo.

1.- Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o notarios públicos solicitantes de este servicio para los efectos de la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

**A)** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, la cuota mínima es de 6 días de salario mínimo, en terrenos hasta de 200.00 metros cuadrados.

| Concepto: AREA DEL TERRENO                             | Tarifa: Cuota al millar de 1 día de salario mínimo x m <sup>2</sup> |
|--|---|
| 1.- De 200.01m <sup>2</sup> a 500.00m <sup>2</sup> .   | 30  |
| 2.- De 500.01m <sup>2</sup> a 1000.00m <sup>2</sup> .  | 25  |
| 3.- De 1000.01m <sup>2</sup> a 2500.00m <sup>2</sup> . | 20  |
| 4.- De 2500.01m <sup>2</sup> a 5000.00m <sup>2</sup> . | 15  |
| 5.- De 5000.01m <sup>2</sup> en adelante.              | 13  |

**B) Deslinde de predios rústicos, de 10.000 m<sup>2</sup> en adelante:**

**1.- Terrenos planos desmontados.**

| Concepto: AREA DEL TERRENO | Tarifa: días de salario mínimo x Ha. |
|----------------------------|--------------------------------------|
| 1.1 De 1.00 a 2.00 Hra.    | 25                                   |
| 1.2 De 2.01 a 5.00 Hra     | 20                                   |
| 1.3 De 5.01 a 10.00 Hra.   | 15                                   |
| 1.4 De 10.01 a 20.00 Hra.  | 10                                   |
| 1.5 De 20.01 a 100.00 Hra. | 8                                    |

**2.- Terrenos planos con monte, el doble de la tarifa anterior.**

**3.- Terrenos con topografía accidentada sin monte, el triple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"**

**4.- Terrenos con topografía accidentada con monte, el cuádruple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"**

La cuota mínima por la prestación de servicios de deslindes de terrenos rústicos será de 25 días de salario mínimo.

**C) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 días de salario mínimo. La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 días de salario mínimo por cada una de ellas.**

**D) Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 días de salario mínimo. Además la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 días de salario mínimo. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de un día y medio de salario mínimo. Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 3 días de salario mínimo.**

**E) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas 1:500 y 1:1000:**

**1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. 5 días de salario mínimo.**

**2.- Planos más grandes que el anterior, 5 días de salario mínimo, más un 5 % de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de los 9 (nueve) decímetros cuadrados.**

**F) Dibujo de planos topográficos suburbanos, escalas mayores a 1:1000 por ejemplo 1:2000, 1:5000.**

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 días de salario mínimo.
- 2.- Por cada vértice adicional a lo anterior, 20 % de un día de salario mínimo y,
- 3.- Planos que excedan de 0.50 mts. x 0.50 mts. Causarán derechos de 5 días de salario mínimo, más un 7 % de un día de salario mínimo por cada decímetro adicional o fracción.

G) Localización y ubicación de predios, 3 días de salario mínimo por predio.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO.

A) Copia de planos existentes en los archivos de Catastro Municipal:

- 1.- Hasta de 30 x 30 cm. 3 días de salario mínimo.
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.

B) Copias de planos o manifiestos que obren en los archivos de Catastro, hasta tamaño oficio, 01 día y medio de salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica, y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y peritajes y/o dictámenes oficiales, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Concepto   |   | Tarifa   |
|--|---|--|
| I. Por la asignación de número oficial para casas o edificios. |   | 5 días de salarios mínimos, por cada asignación. |
| II. Por licencia de uso o cambio de uso de suelo:              | a) Habitacional.                                    | 10 días de salario mínimo.                       |
|  | b) Comercial.                                       | 15 días de salario mínimo.                       |
| III. Por licencia  | a) Destinados a casa-habitación: Cuota mínima,      | 6 días de salario mínimo.                        |
|  | 1. de 1.00m <sup>2</sup> hasta 30.00m <sup>2</sup>  | 10 % de un día de salario mínimo.                |
|  | 2. de 30.01m <sup>2</sup> hasta 60.00m <sup>2</sup> | 15 % de un día de salario mínimo.                |

|   |   |   |
|---|---|---|
| de construcción, que incluye estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, una cuota expresada en días de salario mínimo. | 3. de 60.01m <sup>2</sup> hasta 180.01m <sup>2</sup>  | 20 % de un día de salario mínimo.                     |
|   | 4. de 180.01m <sup>2</sup> en adelante  | 30 % de un día de salario mínimo.                     |
|   | b) Destinados a uso comercial, industrial y en general para uso No Habitacional. Cuota mínima, 10 días de salario mínimo. |   |
|   | 1. de 1.00m <sup>2</sup> hasta 1500.00m <sup>2</sup>  | 40 % de un día de salario mínimo.                     |
|   | 2. de 1500.01m <sup>2</sup> hasta 10000.00m <sup>2</sup>  | 37.50 % de un día de salario mínimo.                  |
|   | 3. de 10000.01m <sup>2</sup> hasta 20000.00m <sup>2</sup>   | 33.75 % de un día de salario mínimo.                  |
|   | 4. de 20000.01m <sup>2</sup> hasta 30000.00m <sup>2</sup>   | 31.85 % de un día de salario mínimo.                  |
|   | 5. de 30000.01m <sup>2</sup> hasta 40000.00m <sup>2</sup>   | 30 % de un día de salario mínimo.                     |
| 6. de 40000.01m <sup>2</sup> hasta 50000.00m <sup>2</sup>   | 26.25 % de un día de salario mínimo.  |   |
| 7. de 50000.01m <sup>2</sup> en adelante.   | 22.50 % de un día de salario mínimo.  |   |
| IV. Constancias de terminación de obra.   |   | 12 % del costo inicial de la licencia de construcción |

Los siguientes servicios tendrán una cuota mínima de 5 salarios mínimos:

| Concepto   |   | Tarifa   |
|--|---|--|
| a) Muros de contención.                                  |   | 15% de un día de salario mínimo, por metro lineal.             |
| b) Bardas.   |   | 7.5% de un día de salario mínimo, por metro lineal.            |
| c) Pavimento en estacionamiento.                         |   | 10% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.           |
| d) Por remodelación.                                     |   | 60% de la cuota de la licencia de Construcción.                |
| e) Por demolición de obras.                              |   | 10 % de un día de salario mínimo por metro cuadrado a demoler. |
| f) Por permiso de rotura, por metro cuadrado o fracción. | 1. De piso, vía pública en lugar no pavimentado | 50% de un día de salario mínimo.                               |
|  | 2. De calles revestidas de grava                | 2 días de salario mínimo.                                      |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | conformada.  |   |
|   | 3. De concreto hidráulico o asfáltico.   | 3 días de salario mínimo.   |
|   | 4. De guarniciones y banquetas de concreto.  | 3 días de salario mínimo.   |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa solicitud y autorización de la Dirección de Obras Públicas. La Autoridad Municipal exigirá la reposición en todos los casos de rotura. |  |   |
| g)  | Por permiso temporal para utilización de la vía pública, para depósito de materiales o cualquier otra causa.                     | 25% de un día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción, por día.   |
| h)  | Por permiso para ubicación de escombros o depósitos de residuos de construcciones.   | 10 días de salario mínimo.  |
| IV.   | Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, Cuota mínima 5 días de salario mínimo.   | 25% de un día de salario mínimo, por cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle.   |
| V.  | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se soliciten.   | Se establecen las mismas cuotas y tarifas que las que se cobran para los deslindes de predios urbanos y suburbanos, e incluso rústicos de la fracción IV, del artículo 14 de la presente Ley. |
| VI.   | Por la constancia del cumplimiento de los requisitos del Régimen de Propiedad en Condominio, por metro cuadrado de construcción: |   |
| a)  | Uso habitacional.  | 5% de un día de salario mínimo.   |
| b)  | Uso no habitacional.   | 20% de un día de salario mínimo.  |
|   | En caso de condominios constituidos exclusivamente sobre terrenos.   | Se cobrará la cuota sobre los metros cuadrados del terreno.   |
|   |  | Cuota mínima por los conceptos anteriores: 5 días de salario mínimo.  |
| VII.  | Búsqueda en archivo, por cada documento.   | 3 días de salario mínimo.   |
| VIII.   | Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.  | 15 días de salario mínimo.  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas.  | 15% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original. | Cuota mínima, 6 días de salario mínimo;  |
| X. Por la autorización de fusión de predios.  | 6 % de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie total, 6 días de salario mínimo                           |  |
| XI. Por la licencia de la explotación de bancos de materiales para la construcción.   | 10% de un día de salario mínimo, por metro cúbico   | Cuota Mínima, 10 días de salario mínimo; |
| Los permisos y/o licencias de construcción, uso de suelo, fraccionamiento, retotificación, fusión y subdivisión, y cualquier otro servicio prestado por la Dirección de Obras Públicas, no se autorizarán si no está cubierto el pago de impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica de dicho inmueble, así como por no tener pagados los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público. |   |  |
| XII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular.  | Por cada una 1,250 días de salario mínimo.  |  |
| XIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas.  | Por cada 30 metros lineales, 7.5 días de salario mínimo.  |  |

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 6 días de salario mínimo. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 17.-** Los derechos por estudios, licencias y autorizaciones de fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, son los siguientes:

| Concepto  | Tarifa                     |
|---|----------------------------|
| I. Estudio de factibilidad y autorización de uso de suelo.  | 35 días de salario mínimo. |
| II. Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo.  | 15 días de salario mínimo. |
| Se podrá solicitar la factibilidad de uso de suelo y la fijación de los lineamientos urbanísticos en un solo trámite, presentando la documentación correspondiente. |                            |

|   |  |  |
|---|--|--|
| III. Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo.  |  | 1.75% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> .  |
| IV. Solicitud de autorización de ventas.  |  | 25 días de salario mínimo.   |
| V. Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas, en un solo trámite; | A) Por la modificación del proyecto ejecutivo.       | 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado.   |
|   | B) Por la modificación de la autorización de ventas. | 25 días de salario mínimo.   |
| VI. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización.                         |  | 2% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de área vendible.                                    |
| VII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías.                                |  | 2% de un día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización. |

**Artículo 18.-** Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada, 10% del costo actual de la Licencia de Construcción.

**Artículo 19.-** Por la expedición de:

| Concepto  | Tarifa                     |
|---|----------------------------|
| I. Planos Oficiales de la Ciudad.   | 8 días de salario mínimo.  |
| II. Compendio de Leyes y Reglamentos aplicables en materia de construcción, desarrollo urbano y ordenamiento territorial. | 10 días de salario mínimo. |

**Artículo 20.-** Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra:

| Concepto  | Tarifa                     |
|---|----------------------------|
| I. Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra.            | 20 días de salario mínimo  |
| II. Por la revalidación anual de la Constancia de Responsables de Obra. | 10 días de salario mínimo. |

**Artículo 21.-** Por licencia de construcción para la instalación de:

| Concepto                            | Tarifa                                 |
|-------------------------------------|--|
| I. Postes de particulares en la vía | 25 días de salario mínimo por cada uno |

|  |   |
|--|---|
| pública.   |   |
| II. Antenas aéreas con longitud mayor a 3 metros, en todo tipo de bienes.  | 5 días de salario mínimo por metro de altura o fracción.                                      |
| III. Toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común. | 1 día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción, cuota mínima 2 días de salario mínimo. |
| IV. En la vía pública de: ductos, tuberías, conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular.             | 50% de 1 día de salario mínimo por metro lineal o fracción.                                   |
| V. En la vía pública de: cables o redes aéreas de uso particular   | 25% de 1 día de salario mínimo por metro lineal o fracción.                                   |
| VI. En la vía pública de: andadores aéreos o subterráneos de uso particular.   | 25 días de salario mínimo por metro cuadrado o fracción.                                      |

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE FORMAS VALORADAS DE LICENCIAS**  
**MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DE**  
**FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE**  
**ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 22.-** La expedición de licencias municipales de funcionamiento, autorizaciones de funcionamiento y la inscripción de establecimientos en el padrón municipal, no causará derechos y únicamente se requerirá el pago de las formas valoradas que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto  | Tarifa                    |
|---|---------------------------|
| I. Forma valorada de la Licencia Municipal de Funcionamiento.                                   | 3 días de salario mínimo. |
| II. Forma valorada de la autorización de Funcionamiento.  | 3 días de salario mínimo. |
| III. Forma valorada de la constancia de inscripción en el Padrón Municipal de establecimientos. | 3 días de salario mínimo. |

## SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 23.-** Los derechos por otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 3.5 días de salario mínimo por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

| Concepto  |   | Tarifa                            |
|---|---|-----------------------------------|
| I. Inhumación.  |   | hasta 13 días de salario mínimo.  |
| II. Exhumación.                                       |   | Hasta 13 días de salario mínimo.  |
| III. Cremación.                                       |   | Hasta 19 días de salario mínimo.  |
| IV. Traslado de cadáveres:                            | A) Traslado dentro del Estado.                  | Hasta 20 días de salario mínimo.  |
|   | B) Traslado fuera del Estado y dentro del país. | Hasta 28 días de salario mínimo.  |
|   | C) Traslado fuera del país.                     | Hasta 55 días de salario mínimo.  |
| V. Rotura de fosa para infantes.                      |   | Hasta 5 días de salario mínimo.   |
| Rotura de fosa para adultos                           |   | Hasta 7 días de salario mínimo.   |
| VI. Limpieza anual.                                   |   | Hasta 6 días de salario mínimo.   |
| VII. Construcción de doble bóveda.                    |   | Hasta 70 días de salario mínimo.  |
| VIII. Construcción media bóveda.                      |   | Hasta 35 días de salario mínimo.  |
| IX. Construcción fosa familiar 3 gavetas.             |   | Hasta 103 días de salario mínimo. |
| X. Construcción de lote familiar 18 metros cuadrados. |   | Hasta 85 días de salario mínimo.  |
| XI. Reocupación de bóveda completa.                   |   | Hasta 36 días de salario mínimo.  |
| XII. Reocupación en media bóveda.                     |   | Hasta 18 días de salario mínimo.  |
| XIII. Por asignación de fosa por 6 años.              |   | Hasta 33 días de salario mínimo.  |
| XIV. Duplicación de título.                           |   | Hasta 7 días de salario mínimo.   |

|  |   |                                   |
|--|---|-----------------------------------|
| XV. Manejo de restos.                                |   | Hasta 5 días de salario mínimo.   |
| XVI. Quitar monumentos medianos.                     |   | Hasta 8 días de salario mínimo.   |
| XVII. Quitar monumentos grandes.                     |   | Hasta 15 días de salario mínimo.  |
| XVIII. Reinstalación monumentos medianos.            |   | Hasta 8 días de salario mínimo.   |
| XIX. Reinstalación de monumentos grandes.            |   | Hasta 15 días de salario mínimo.  |
| XX.<br>Instalación:                                  | A) Esculturas.  | Hasta 7 días de salario mínimo.   |
|  | B) Placas.  | Hasta 6 días de salario mínimo.   |
|  | C) Planchas.  | Hasta 5 días de salario mínimo.   |
|  | D) Maceteros.   | Hasta 4 días de salario mínimo.   |
| XXI. Juego de tapas chicas.                          |   | Hasta 10 días de salario mínimo.  |
| XXII. Juego de tapas grandes.                        |   | Hasta 12 días de salario mínimo.  |
| XXIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes. |   | Hasta 6 días de salario mínimo.   |
| XXIV. Asignación de fosa a perpetuidad.              |   | Hasta 90 días de salario mínimo.  |
| XXV.<br>Horas extras por servicio:                   | A) De lunes a viernes después de las 16 horas.                | Hasta 1 día de salario mínimo.    |
|  | B) Sábado y domingo y días festivos, después de las 14 horas. | Hasta 1 día de salario mínimo.    |
| XXVI. Asignación de nichos para restos incinerados.  |   | Hasta 33 días de salario mínimo.  |
| XXVII. Constancia de inhumación.                     |   | Hasta 3 días de salario mínimo.   |
| XXVIII. Fosa en Panteón Ave. Hidalgo.                |   | Hasta 200 días de salario mínimo. |
| XXIX. Fosa de Panteón Zona Norte.                    |   | Hasta 120 días de salario mínimo. |
| XXX. Fosa de Panteón Borreguera.                     |   | Hasta 100 días de salario mínimo. |
| XXXI. Una hilada de block (16 psis).                 |   | Hasta 10 días de salario mínimo.  |

Los derechos que establecen este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro municipio.

### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 25.-** Por servicios de rastro se entenderán los que se realicen dentro del rastro Municipal y con autorización fuera del mismo, y se causarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

| Concepto   |                       | Tarifa  |
|--|-----------------------|---|
| I. Por la matanza, degüello, pelado, desviscerado y colgado: | A) Ganado vacuno.     | Por cabeza hasta 6 días de salario mínimo, cuando se trate de ganado que exceda de 300 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%. |
|  | B) Ganado porcino.    | Por cabeza hasta 4 días de salario mínimo. Cuando se trate de ganado que exceda de 100 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%. |
|  | C) Ganado ovinaprimo. | Por cabeza hasta 2 días de salario mínimo.  |
|  | D) Aves.              | Por cabeza, hasta el 3.5% de un día de salario mínimo.  |

Fuera de horario, se aplicaran las tarifas anteriores incrementadas hasta en un 100%.

| Concepto  |                    | Tarifa  |
|---|--------------------|---|
| II. Por uso de corral, por un día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza: | A) Ganado vacuno.  | Por cabeza, hasta el 20% de un día de salario mínimo. |
|   | B) Ganado porcino. | Por cabeza, hasta un 10% de un día de salario mínimo. |

Los derechos comprendidos en esta fracción, no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

| Concepto                |                    | Tarifa                                      |
|-------------------------|--------------------|---|
| III. Por refrigeración, | A) Ganado vacuno.  | Por cabeza, hasta 3 días de salario mínimo. |
|                         | B) Ganado porcino. | Por cabeza, hasta 2 días de                 |

|                    |  |                 |
|--------------------|--|-----------------|
| por cada 24 horas: |  | salario mínimo. |
|--------------------|--|-----------------|

| Concepto        |   | Tarifa   |
|-----------------|---|--|
| IV. Transporte: | A) Descolgado a vehículo particular.                  | Hasta 1 día de salario mínimo por res, y hasta el 50% de un día de salario mínimo por cerdo. |
|                 | B) Transporte de carga y descarga a establecimientos. | Hasta 3.5 días de salario mínimo por res, y hasta 1 día de salario mínimo por cerdo.         |

| Concepto  | Tarifa   |
|---|--|
| V. Por pago de constancia por comercialización de pieles. | Hasta el 20% de un día de salario mínimo por piel. |

| Concepto   | Tarifa  |
|--|---|
| VI. Por certificación de documentos para la importación de ganado. | Se pagará una cuota de hasta 25 días de salario mínimo por jaula. |

| Concepto  |   | Tarifa                            |
|---|---|-----------------------------------|
| VII. Por servicio de lavado de vehículos y jaula, se pagará como sigue: | A) Lavado de jaula.                                       | Hasta 6 días de salario mínimo.   |
|   | B) Lavado de camiones de más de 3 toneladas.              | Hasta 4 días de salario mínimo.   |
|   | C) Lavado de camionetas, doble rodada de 1 a 3 toneladas. | Hasta 2.5 días de salario mínimo. |
|   | D) Lavado de camionetas, de 1 tonelada.                   | Hasta 2 días de salario mínimo.   |

| Concepto                                       | Tarifa                                     |
|--|--|
| VIII. Por venta de lombriz roja de California. | Hasta 20 días de salario mínimo, por kilo. |

| Concepto                  | Tarifa                                    |
|---------------------------|---|
| IX. Por venta de bioabono | Hasta 2 días de salario mínimo, por kilo. |

| Concepto               | Tarifa   |
|------------------------|--|
| X. Por venta de biogás | Hasta 20 días de salario mínimo, por metro cúbico. |

| Concepto                           |  | Tarifa  |
|------------------------------------|--|---|
| XI. El derecho de piso se cobrará: | A) Derecho de piso por persona para los comercializadores de vísceras de res y de cerdo. | Hasta medio día de salario mínimo por día.  |
|                                    | B) Derecho de piso para los comercializadores de pieles.                                 | Hasta un día de salario mínimo por día y el 10% de un día de salario mínimo por piel. |

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN  
ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

| Concepto  |                                 | Tarifa   |
|---|---------------------------------|--|
| I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.   |                                 | Por cada hora \$5.00.  |
| II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.                                       |                                 | Una cuota mensual entre 3 y 6 días de salario mínimo.  |
| III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: | A) Pagadas antes de 72 horas.   | Una multa de 1 día de salario mínimo.  |
|   | B) Pagadas después de 72 horas. | Una multa de 2 días de salario mínimo.   |
| IV. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, para vehículos que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse.         |                                 | Pagarán un derecho a razón de cuota mensual de entre 6 y 12 salarios mínimos por espacio de cada vehículo. |

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| (cajones) (permisos<br>exclusivamente para las<br>Zonas 0 y 1).                 |                             |
| V Por el estacionamiento de<br>vehículos en<br>estacionamientos<br>municipales. | \$12.00 la hora o fracción. |

## SECCIÓN OCTAVA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 27.-** Se causarán los siguientes derechos:

I. Los derechos de vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán conforme a las tarifas que adelante se señalan.  
Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

**ZONA 0.** Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz. En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte Y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En esta Zona 0 queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

**Zona 1.** Comprende las calles Héroes de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Gral. San Martín, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona 0. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

**Zona 2.** Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano y de la calle Gral. San Martín a la margen del Río Pánuco.

**Zona 3.** Comprende de Ejército Mexicano, hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y de Altamira.

**ZONAS TURISTICAS:** Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Fray Andrés de Olmos, ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano y Parque Fray Andrés de Olmos.

En estas ZONAS TURISTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos, autorizándose únicamente la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el municipio y la instalación previo permiso, de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

II. Los comerciantes ambulantes pagarán una cuota diaria de hasta 2 días de salario mínimo cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, y hasta 9 días de salario mínimo por mes cuando lo hagan de manera habitual, es decir, todos los días o al menos 5 días a la semana. Excepto los vendedores de frutas y legumbres.

| Concepto  |  | Tarifa                                  |
|---|--|---|
| III. Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente: | A) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas  | hasta 4 días de salario mínimo por día. |
|   | B) Vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas | hasta 8 días de salario mínimo por día. |

| Concepto  | Tarifa   |
|---|--|
| IV. Los propietarios de puestos semifijos pagarán los derechos, de acuerdo a los metros cuadrados que ocupen en la vía pública y por jornada de 8 horas, dependiendo en la zona donde se ubiquen. | A) Zona 1, 2 o 3. Hasta 7 días de salario mínimo por mes |

| Concepto  | Tarifa   |
|---|--|
| V. Derechos por la concesión de permisos para colocar enseres y | A) En la Zona Turística Peatonal. mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción. |

|   |  |  |
|---|--|--|
| mobiliario en vía pública por parte de establecimientos comerciales con giro de cafetería, nevería, restaurantes o restaurante-bar: | B) En la Zona Turística de ambas márgenes del Canal de la Cortadura. | mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción. |
|---|--|--|

| Concepto   | Tarifa   |
|--|--|
| VI. Por la concesión para la instalación de kioscos en ambos márgenes del Canal de la Cortadura. | mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción. |

| Concepto  | Tarifa  |
|---|---|
| VII. Por la concesión para la Operación de Embarcaciones Turísticas en el Canal de la Cortadura y Laguna del Carpintero | mensualmente del 15% al 25% de sus ingresos brutos según se establezca la concesión, con un mínimo de 150 días de salario mínimo. |

| Concepto   | Tarifa   |   |
|--|--|---|
| VIII. Los vendedores en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes, se harán | A) Por efectuar labores de comercio sin el permiso correspondiente<br>B) Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó | hasta 20 días de salario mínimo.<br>hasta 15 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito |
| acreedores a las siguientes sanciones:   | C) Por laborar en horario diferente al solicitado  | hasta 15 días de salario mínimo; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.                                |

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

## SECCIÓN NOVENA

## POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento de servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará en su caso el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público, se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma en que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por el costo total del servicio del que resulta de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará, y en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo se causarán en forma anual, y se pagarán bimestralmente durante los primeros 15 días de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

A continuación se muestran las tarifas que se aplicarán para diferentes conceptos especiales:

### **1. Por concepto de reubicación de poste.**

Cuando el propietario de un predio solicite el retiro de un poste por motivos particulares deberá cubrir el costo del material y mano de obra que se generen y hasta 30 salarios mínimos por la reubicación.

### **2. Alumbrado en canchas y espacios deportivos.**

Cuando en un espacio deportivo municipal se lleven a cabo eventos que generen un ingreso, los organizadores del mismo deberán de pagar una cuota por evento

de hasta 8 salarios mínimos, para cooperar en el gasto anual de rehabilitación y mantenimiento de la red eléctrica.

### 3. Daños a la red de alumbrado público.

Cuando a consecuencia de algún percance vial o algún otro evento con responsabilidad manifiesta resulte afectada la red de alumbrado público, el causante deberá de cubrir la reparación de la misma.

### 4. Fraccionamientos con acceso restringido.

Cuando exista un fraccionamiento que cuente con acceso restringido (vigilancia en los accesos), los habitantes del fraccionamiento deberán cubrir el costo del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como el mantenimiento de la red instalada con una cuota anual de hasta 80 salarios mínimos, por poste.

## SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de grúa o mesón que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito en vigor causarán las siguientes cuotas:

| Concepto                   |   | Tarifa                                  |
|----------------------------|---|---|
| I. Tarifa de grúa:         | Automóvil y camioneta:  | 7 días de salario mínimo por servicio.  |
|                            | Microbús y Doble rodada:  | 10 días de salario mínimo por servicio. |
|                            | Vehículos pesados: Volteo, Torton, Remolque (todos sin carga).                    | 21 días de salario mínimo por servicio. |
| Cuando se utilice operador | Automóvil y Camioneta.  | 2 días de salario mínimo.               |
|                            | Autobús y Camión.   | 3 días de salario mínimo.               |
| II. Mesón, cuota por día:  | Autobús y Camioneta.  | 1 día de salario mínimo.                |
|                            | Microbuses y doble rodada.  | 1.5 días de salario mínimo.             |
|                            | Vehículos pesados, Volteo, Torton, Tractocamión, Cajas Remolque (todo sin carga). | 2 días de salario mínimo.               |

**Artículo 30.-** Por las autorizaciones de maniobras de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresadas en días de salario mínimo:

| Concepto                                       | Tarifa  |         |             |             |       |
|--|---------|---------|-------------|-------------|-------|
|  | Por día | Por Mes | Por 3 Meses | Por 6 Meses | Anual |
| Tipo de Vehículo:                              |         |         |             |             |       |
| Bomba para concreto.                           | 10      | 15      | 45          | 80          | 150   |
| Trompo.  | 9       | 12      | 30          | 70          | 100   |
| Tráiler Sencillo.                              | 4       | 6       | 18          | 34          | 65    |
| Rabón y Thorton.                               | 3       | 4       | 13          | 24          | 46    |
| Camioneta: Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel. | 2       | 3       | 8           | 15          | 28    |
| Camioneta: 350 Vanette.                        | 3       | 4       | 11          | 21          | 39    |
| Thortoneta 4000 y modificada.                  | 3       | 5       | 12          | 22          | 42    |
| Tráiler con Low Boy o cama baja.               | 16      | 23      | 65          | 123         | 232   |

**Artículo 31.-** Por diversos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concepto   | Tarifa   |
|--|--|
| Escortas Diversas.   | 15 días de salario mínimo por vehículo asignado, por cada dos horas. |
| Constancias.   | 4 días de salario mínimo.  |
| Examen de licencias.   | 5 días de salario mínimo.  |
| Examen médico a conductores de vehículos cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido. | 8 días de salario mínimo.  |
| Por el uso del simulador vial para la obtención de la licencia de manejo.  | Hasta 6 días de salario mínimo.                                      |
| Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.       | Hasta 5 días de salario mínimo.                                      |
| Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.                      | Hasta 8 días de salario mínimo.                                      |
| Permiso para mudanza particular.   | Hasta 5 días de salario mínimo.                                      |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE  
DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**Artículo 32.-** Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

| Concepto   |                              | Tarifa  |
|--|------------------------------|---|
| I. Por la disposición final de desechos sólidos no tóxicos en el relleno sanitario se cobrará de acuerdo a la situación económica de 4 zonas de la población que definirá el Ayuntamiento:   | A) Zona de escasos recursos. | \$0.00  |
|  | B) Zona popular por mes.     | hasta \$ 20.00.   |
|  | C) Zona media por mes.       | hasta \$ 40.00.   |
|  | D) Zona alta por mes.        | hasta \$ 80.00.   |
| II. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio. |                              | Hasta el 45% de 1 día de salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 días de salario mínimo. |
| III. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.  |                              | por cada flete de 10 a 15 días de salario mínimo de acuerdo al volumen a transportar.   |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

|  |  |
|--|--|
| IV. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombro, madera, etc. | hasta 7 días de salario mínimo por metro cúbico. |
|--|--|

**Artículo 33.-** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o desechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Concepto                                      | Tarifa  |
|---|---|
| a) De 40 cm. hasta 1 mt. de altura de maleza. | Hasta 5% de 1 día de salario mínimo por metro cuadrado.                   |
| b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.         | Desde 5% hasta un 15% de un día de salario mínimo por metro cuadrado.     |
| c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.      | Desde un 15% hasta un 20% de un día de salario mínimo por metro cuadrado. |

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cargando al impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 34.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público.
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial como mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 35.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número. 406, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 1977.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

**Artículo 36.-** Por los derechos por tener instalados toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes susceptibles de ser observados desde la vía

pública o lugares de uso común, se causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción, mediante una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Concepto   | Tarifa   |
|--|--|
| I. Sobre marquesinas o estructuras colocadas o impresas en paredes o bardas de casas o negocios. | hasta tres días de salario mínimo por metro cuadrado.  |
| II. Colocados en estructuras independientes.   | hasta cuatro días de salario mínimo por metro cuadrado, por cada una de las caras del anuncio. |

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS, CENTROS GASTRONÓMICOS Y ARTESANALES

#### Artículo 37.-

I. Los derechos por ocupación de los mercados municipales y del Centro Gastronómico y Artesanal se cobrarán de la siguiente manera:

| Concepto   | Tarifa   |
|--|--|
| A) Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el Centro Gastronómico y Artesanal. | hasta 12 días de salario mínimo por tramo por mes. |
| B) Mercado Las Tablitas.   | hasta 8 días de salario mínimo por mes.            |
| C) Mercado del Norte, Ávila Camacho y Cortadura o Macalito.                      | hasta 7 días de salario mínimo por tramo por mes.  |
| D) Mercado de la Puntilla  | hasta 5 días de salario mínimo por tramo, por mes. |

Los pagos deberán hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, por los interesados, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

II. Los derechos de piso de los Mercados Rodantes se cobrarán por persona, por giro, por cada Mercado, de la siguiente manera:

| Concepto   | Tarifa  |
|------------|---|
| Oferentes. | hasta el 30% de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados, o |

|                       |  |
|-----------------------|--|
|                       | fracción.  |
| Libres u Ocasionales. | hasta el 90% de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados o fracción. |

Los pagos deberán hacerse diariamente en el mercado rodante al personal designado por la Tesorería.

III. Por la actualización de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados municipales o en el Centro Gastronómico y Artesanal:

| Concepto                              | Tarifa                           |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| a) Cuando sea de familiar a familiar. | hasta 7 días de salario mínimo.  |
| b) Cuando sea entre no familiares.    | hasta 10 días de salario mínimo. |

| Concepto  | Tarifa   |
|---|--|
| IV. Por la actualización de los derechos de ocupación y credencial para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes. | hasta 10 días de salario mínimo por persona por tramo. |
| V. Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales.   | se pagarán \$ 3.00 por usuario.                        |
| VI. Por el uso de las regaderas ubicadas en el baño público del mercado Ávila Camacho.                                      | se pagarán \$ 10.00 por usuario.                       |

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán derechos por cada elemento asignado, conforme a la siguiente tarifa:

| Concepto                                      | Tarifa  |
|---|---|
| I. En dependencias, instituciones o empresas. | Diario por jornada de 12 horas.<br>hasta 10 días de salario mínimo. |
| II. Eventos.                                  | Por evento.<br>hasta 10 días de salario mínimo.                     |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la forma en que se prestarán estos, y el costo de los mismos.

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 39.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

### CUOTAS

#### I. INSPECCIONES:

**A) SERVICIOS TÉCNICOS:** A los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar el estado en el que se encuentran las instalaciones eléctricas, gas, etc, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros. Se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

| Más de                | Hasta                 | Tarifa                              |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 3 metros cuadrados.   | 50 metros cuadrados.  | 4 días de salario mínimo por hora.  |
| 51 metros cuadrados.  | 400 metros cuadrados. | 6 días de salario mínimo por hora.  |
| 401 metros cuadrados. | En adelante.          | 10 días de salario mínimo por hora. |

**B) RIESGOS AMBIENTALES:** Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables. Se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

| Tamaño  | Tarifa                             |
|---|------------------------------------|
| Vehículos de hasta 3.5 toneladas.             | 4 días de salario mínimo por hora. |
| Vehículos de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas. | 6 días de salario mínimo por hora. |
| Vehículos de 8 toneladas hasta 22 toneladas.  | 8 días de salario mínimo por hora. |
| Vehículos de 22 toneladas hasta 34 toneladas. | 10 días de salario mínimo por hora |

**III.- CAPACITACIÓN A DOMICILIO:** Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de

Protección Civil, Bombero por un día, Contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), Materiales Peligrosos, etc., se cobrará de 1 hasta 5 días de salario mínimo por hora.

**IV.- CONSULTORÍA:** Revisión y/o elaboración de programas o planes y asesoría personalizada para la integración y activación de la Unidad de Protección Civil, formación de brigadas, análisis de riesgos y documentación del Programa Interno de Protección Civil, se cobrarán desde 3 hasta 15 días de salario mínimo por hora.

**V.- CONSTANCIAS:** Re-expedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia se cobrarán 2 días de salario mínimo.

**VI.- EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS:** Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo con la cantidad aproximada de asistentes, según la siguiente tabla:

| Más de | Y Hasta | Tarifa 2 horas                    | De 2-6 horas                      | Personal apoyo PC |
|--------|---------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1      | 1,000   | Hasta 40 días de salario mínimo.  | Hasta 65 días de salario mínimo.  | 6                 |
| 1,001  | 3,000   | Hasta 65 días de salario mínimo.  | Hasta 110 días de salario mínimo. | 10                |
| 3,001  | 5,000   | Hasta 95 días de salario mínimo.  | Hasta 155 días de salario mínimo. | 14                |
| 5,001  | 10,000  | Hasta 135 días de salario mínimo. | Hasta 220 días de salario mínimo. | 20                |
| 10,001 | 20,000  | Hasta 240 días de salario mínimo. | Hasta 410 días de salario mínimo. | 40                |

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

**VII.- OPERATIVOS DIVERSOS:**

**SERVICIOS DE SEGURIDAD:** Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 20 días de salario mínimo por hora.

**MANIOBRAS:** Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 15 días de salario mínimo por hora.

**SERVICIO DE ABASTO DE AGUA:** Solicitudes de pipas de agua para necesidades públicas o privadas y/o abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- 1.- Para 5,000 litros, hasta 50 días de salario mínimo.
- 2.- Para 10,000 litros, hasta 100 días de salario mínimo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA Y BANDA MUNICIPAL**

**Artículo 40.-** Los Derechos por la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **CUOTAS**

| Concepto  | Tarifa                                    |
|---|---|
| I. Salón de proyección, por evento de 1 día.          | \$ 2,400.00.                              |
| II. Gran salón, por evento de 1 día.                  | \$ 8,000.00.                              |
| III. Salón central, por evento de 1 día.              | \$ 5,000.00.                              |
| IV. Salón museo, por evento de 1 día.                 | \$ 4,000.00.                              |
| V. Anexo 1, por evento de 1 día.                      | No se renta.                              |
| VI. Anexo 2, por evento de 1 día.                     | Hasta 24 días de salario mínimo.          |
| VII. Por los servicios que preste la Banda municipal. | Hasta 40 días de salario mínimo por hora. |

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 41.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

| Concepto                               | Tarifa                                    |                            |
|--|---|----------------------------|
| I. Autorización para derribo de árbol. | A.- Árbol hasta 5 metros de altura.       | 10 días de salario mínimo. |
|  | B.- Árbol entre 5 y 10 metros de altura.  | 20 días de salario mínimo. |
|  | C.- Árbol entre 10 y 15 metros de altura. | 30 días de salario mínimo. |
|  | D.- Árbol arriba de 15                    |                            |

|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
|   | metros de altura.   | 40 días de salario mínimo.            |
| II. Evaluación de informe preventivo de competencia municipal.  |   | 21 días de salario mínimo.            |
| III. Evaluación de manifestación de impacto ambiental de competencia municipal.                       |   | 33 días de salario mínimo.            |
| IV. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REDMAR) por tipo de empresa. | A.- Categoría pequeña volumen hasta 100 m <sup>3</sup> .  | 25 días de salario mínimo.            |
|   | B.- Categoría mediana de 101 m <sup>3</sup> hasta 300 m <sup>3</sup> .  | 50 días de salario mínimo.            |
|   | C.- Categoría grande más de 301 m <sup>3</sup> . Una vez obtenido el Registro, el establecimiento deberá refrendar anualmente el mismo, el cual tendrá un costo del 50% del valor del registro. | 75 días de salario mínimo.            |
| V. Otorgamiento de Licencia Ambiental de funcionamiento.  |   | De 3 hasta 20 días de salario mínimo. |

Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán los señalados en la siguiente tabla:

| Concepto                              | Tarifa                           |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| Árbol hasta 5 metros de altura.       | Hasta 10 días de salario mínimo. |
| Árbol entre 5 y 10 metros de altura.  | Hasta 20 días de salario mínimo. |
| Árbol entre 10 y 15 metros de altura. | Hasta 30 días de salario mínimo. |
| Árbol arriba de 15 metros.            | Hasta 40 días de salario mínimo. |

**Artículo 42.-** Los derechos por la recolección de llantas de desecho se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

| Concepto   | Tarifa                                 |
|--|--|
| Llantas de carro y camioneta (13" a 16")         | Hasta 35% de un día de salario mínimo. |
| Llantas de camión, tráiler, autobús (17" a 24"). | Hasta 80% de un día de salario mínimo. |

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

Quienes realicen actividades comerciales; industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la forma en que se prestan

estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en este Artículo.

**Artículo 43.-** Los derechos por la recepción en los centros de acopio autorizados por el Municipio y disposición final de llantas de desecho, se causarán y liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Concepto   | Tarifa                                 |
|--|--|
| Llantas de carro y camioneta (13" a 16")         | Hasta 15% de un día de salario mínimo. |
| Llantas de camión, tráiler, autobús (17" a 24"). | Hasta 55% de un día de salario mínimo. |

No se recibirán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

## CAPÍTULO V DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 44.-**

I. La cuota mínima anual de este impuesto será de **tres salarios mínimos** diarios generales de la zona económica correspondiente al Municipio de Tampico, Tamaulipas, y se cubrirá durante el mes Enero, en un solo pago.

II. El importe del impuesto se dividirá en seis partes iguales bimestrales que se pagarán durante los primeros quince días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre. Lo anterior, sin perjuicio de la fracción I de este artículo.

**Artículo 45.-** A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se le concederá una bonificación de conformidad con el valor catastral del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

| VALOR CATASTRAL |                | Año 2012        |
|-----------------|----------------|-----------------|
| De \$           | A \$           | ENERO-FEBRERO % |
| \$0.01          | \$1,567,500.00 | 50              |
| \$1,567,500.01  | \$1,724,250.00 | 45              |
| \$1,724,250.01  | \$1,881,000.00 | 40              |
| \$1,881,000.01  | \$2,037,750.00 | 35              |

|                |                |    |
|----------------|----------------|----|
| \$2,037,750.01 | \$2,194,500.00 | 30 |
| \$2,194,500.01 | \$2,351,250.00 | 25 |
| \$2,351,250.01 | \$2,508,000.00 | 20 |
| \$2,508,000.01 | en adelante    | 15 |

Esta bonificación se otorgará solo a la casa-habitación que corresponde al domicilio del propietario o poseedor donde se encuentre ubicado el inmueble. Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

**Artículo 46.-** Los contribuyentes de este impuesto que paguen el importe de la anualidad de forma anticipada en los meses de Enero o Febrero, tendrán una bonificación del 10% y del 7% respectivamente, excepto los contribuyentes con cuota mínima anual que tienen obligación de pago en una sola exhibición.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 47.-** De conformidad con el Artículo 129 del Código Municipal, al que hace referencia el artículo 124 del mismo Código, se efectuarán las deducciones que ahí se establecen, una vez determinada la base gravable del impuesto, que es el valor que resulte más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la autoridad catastral municipal, en los términos del párrafo anterior.

## SECCIÓN TERCERA POR LOS DERECHOS DE PISO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CE CENTRO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL

**Artículo 48.-** El pago de los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal mediante una anualidad anticipada en los meses de Febrero o Marzo, tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente.

## SECCIÓN CUARTA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 49.-** El pago por los derechos por la disposición final de los desechos domésticos sólidos no tóxicos mediante una anualidad anticipada en los meses de Enero o Febrero tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente. Tratándose de contribuyentes jubilados o pensionados, adultos mayores o con alguna discapacidad tendrán una bonificación del 50% sobre el pago de este derecho, sólo sobre el inmueble en el que habitualmente viven. Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.



El pago por los derechos por la disposición final de los desechos comerciales, industriales o de prestación de servicios sólidos no tóxicos mediante una anualidad anticipada en los meses de Enero o Febrero tendrán una bonificación de 1 mes, es decir pagarán 11 meses y recibirán el servicio 12 meses.

### **SECCIÓN QUINTA POR LOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

**Artículo 50.-** Los propietarios de bienes inmuebles adscritos al patrimonio histórico y cultural que los restauren en los términos de la ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, podrán solicitar que les otorgue un descuento del 50% en el pago de derechos por los trámites y permisos requeridos, con base en un dictamen técnico que expida la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

### **SECCION SEXTA POR LOS DERECHOS DE MESÓN CUANDO NO SE PRESTEN A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES**

**Artículo 51.-** Los derechos de mesón, cuando no se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito, tendrán un descuento hasta de un 50% sobre las cuotas establecidas en el artículo 29 de esta ley.

**Artículo 52.-** Por el derecho de uso de suelo de la propiedad municipal, se cobrará hasta el 33% de un salario mínimo por metro cuadrado de cuota mensual.

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE DEPORTES**

**Artículo 53.-** Por servicios de Deportes se entenderán los que se realicen dentro de las instalaciones de las Unidades Deportivas (UNIDEP Tampico, UNIDEP Puertas Coloradas, UNIDEP Solidaridad, Voluntad y Trabajo, UNIDEP Morelos y Auditorio Municipal) o las concesiones de algunos de sus espacios físicos.

| <b>Concepto</b>  | <b>Tarifa/Persona</b>                      |
|--|--|
| Entradas a Albercas, Entradas Frontón día-noche.   | Hasta 1 día de salario mínimo p/entrada.   |
| Auditorio Municipal, Gimnasio de la Unidad Deportiva Tampico.  | Hasta 170 días de salario mínimo p/evento. |
| Locales Auditorio Municipal, Canchas de Futbol Sintético, Fuentes de Sodas de las Unidades Deportivas. | Hasta 50 días de salario mínimo p/mes.     |
| Clases: Activación Física, Corte, Danza, Cachibol,   | Hasta 1 día de salario                     |

|  |   |
|--|---|
| Atletismo Especial.  | mínimo p/mes.   |
| Clases: Levantamiento de Pesas, Lucha Libre, Atletismo.                              | Hasta 2 días de salario mínimo p/mes.                     |
| Clases: Aerobics, Zumba, Karate, Lima Lama, Futbol, Box, Frontenis, Voleibol, Zumba. | Hasta 3 días de salario mínimo p/mes.                     |
| Clases: Gimnasia Rítmica-Artística, Basketbol.                                       | Hasta 4 días de salario mínimo p/mes.                     |
| Frontón Bono Mensual, Albercas Bono Mensual, Cursos de Natación, Aquaerobics.        | Hasta 10 días de salario mínimo p/mes.                    |
| Canchas de Futbol de pasto sintético.  | Hasta 100 días de salario mínimo p/mes por concesionario. |

### SECCIÓN OCTAVA FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 54.-** Se faculta al Presidente Municipal para que conceda reducciones de los accesorios, derechos ó productos causados, sin que pueda delegarse esta facultad.

**Artículo 55.-** Se faculta al Presidente Municipal para que conceda participaciones de Multas, Recargos, Ejecuciones y Cobranzas al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes, sin que pueda delegarse esta facultad.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”  
LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL.**

  
**PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.**

  
**LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA.  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**